



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de abril de 2024	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00466 00	
DEMANDANTE:	GLORIA DEL CARMEN POSADA HENAO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITISCONSORTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN POSADA HENAO  
APODERADO SUSTITUO: ANDRÉS FELIPE VALENCIA HINCAPIÉ T.P. 324.463 del C.S.J.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J.

LITISCONSORTE: MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
APODERADO: VIVIANA MARCELA ESTRADA ESPINOSA. T.P. 165.701 del C.S.J.

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, se procede al agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS, iniciando con la de

CONCILIACIÓN

A ítem 10 del expediente digital reposa certificación nro. 104292022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que mediante Resolución 018185 del 08 de agosto de 2007 se le reconoció a la demandante la pensión de vejez en cuantía de \$1.603.907 a partir del 13 de agosto de 2007, teniendo en cuenta un total de 1.536 semanas, un Ingreso Base de Liquidación de \$2.094.147 y un monto porcentual del 76.59% y que mediante Resolución GNR 324378 del 21 de octubre de 2015 se re liquidó la pensión en cuanto a fijar la cuantía mensual de la prestación en \$2.033.377 a partir del día 16 de julio de 2012, teniendo en cuenta un Ingreso Base de Liquidación de \$2.652.461 y un monto porcentual de la pensión de vejez del 76.66%.

Tampoco se discute que la demandante era beneficiaria del régimen de transición, tal y como da cuenta las Resoluciones aludidas, pero se le reconoció la pensión teniendo en cuenta el Decreto 797 de 2003, en aplicación al principio de favorabilidad, al encontrar la entidad de seguridad social dicha noma la más beneficioso para el caso particular.

En caso de salir avante la pretensión principal deberá el despacho determinar si hay lugar a ordenar la reliquidación de la pensión de vejez, junto con el pago del retroactivo pensional a que haya lugar, así como el pago de los intereses moratorios o de manera subsidiaria la indexación de las condenas que resulten del presente proceso.

Como problema jurídico asociado y teniendo en cuenta la documental aportada y que se encuentra inmersa en el expediente administrativo se determinará los elementos que se tuvieron en cuenta en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Medellín, cuando la parte demandante solicitó la reliquidación de la pensión, lo cual culminó en un fallo absolutorio

O si, en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fl. 10 al 48

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 07 del expediente digital. fl. 14 al 44 y carpeta administrativa

PRUEBAS DECRETADAS LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA MUNICIPIO DE MEDELLÍN:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 15 del expediente digital. fl. 06 al 34

De oficio, facultado por el art. 54 CPTSS en consonancia con el art. 48 del mismo estatuto procesal, considera el Despacho necesario exhortar al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Medellín para que allegue de manera íntegra el expediente con Rad Nro. 05001310501520110034300. Ya que se hace necesario e indispensable en aras de salvaguardar principios como el de la seguridad jurídica. Por secretaría se libraré y enviaré el oficio.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el **12 agosto de 2024 a las 03:00 pm.**

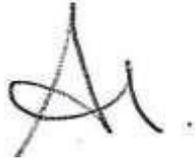
Se comparte link de la audiencia programada:

<https://call.lifefizecloud.com/21292298> (Copiar y pegar en el navegador)

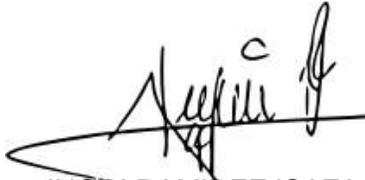
LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/95cbc07e-88de-4783-917f-2b10215cf7dd>
- **Número de proceso:** 05001310501820210046600
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/9/2051 10:03:02 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/23/2024 10:03:02 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI